

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
R.PESQ 217-2018 RESCATE Y RELOCALIZACION
FAUNA ICTICA, REGION DE VALPARAÍSO.



AUTORIZA A CONSULTORÍA AMBIENTAL
ECONETWORK LTDA. PARA REALIZAR ACTIVIDAD
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 SET. 2018

R. EX. N° **3319** _____

VISTO: Lo solicitado por Consultoría Ambiental Econetwork Ltda., mediante C.I. SUBPESCA N° 8.387 de fecha 2 de agosto de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 217/2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 217/2018, de fecha 4 de septiembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Consultoría Ambiental Econetwork Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso"**.

Que de los antecedentes de la solicitud se puede concluir que pueden ser afectadas especies que están bajo veda extractiva, establecida por el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en concordancia con el artículo 3° letra a) de la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura, con respecto a las cuales sólo procederá su rescate y relocalización si concurren los requisitos establecidos en el artículo 3° del citado Decreto.

Que mediante Memorandum (R.PESQ) N° 217/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, recomienda la solicitud por cuanto las actividades planteadas en la solicitud se enmarca y califican como rescate y relocalización y cumplen con los requisitos para su procedencia, por cuanto se encuentran

establecidas en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo a lo anterior, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultoría Ambiental Econetwork Ltda., R.U.T. 76.229.558-K, con domicilio en Av. Costanera 1146, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y Relocalización de Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Explotación Mecanizada de Áridos Río Aconcagua, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud, consiste en realizar rescate y relocalización de fauna íctica nativa, en el marco del proyecto Explotación mecanizada de áridos río Aconcagua sector kilómetro 2.1 al 6.3 aguas arriba del puente ferroviario Lo Venecia, Región de Valparaíso.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se encuentra en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso.

Zona de rescate: Proyecto ubicado en la comuna de Quillota V región. Sección inferior del río Aconcagua, a 30 km aproximadamente de la desembocadura, sector kilómetro 2.1 al 6.3 aguas arriba del puente ferroviario Lo Venecia.

Zona de relocalización: La relocalización se realizará 500 m aguas arriba del área del proyecto. El Proyecto se ubica en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, sector kilómetro 2.1 al 6.3 aguas arriba del puente ferroviario Lo Venecia.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca Eléctrica	Modelo SAMUS-725 M, de 1000 V de salida y potencia máxima de 600 vatios o similar.

Las especies de interés para el rescate y relocalización corresponden a ictiofauna, de la Región de Valparaíso:

Especie nativas	Nombre común
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("dorado"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y la relocalización de especies nativas, deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. Los equipos eléctricos especializados para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.

- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de autorización de la presente solicitud, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorización.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria ha designado como persona responsable de la presente autorización a don Pablo Cespedes Carreño, R.U.T. N° 13.772.935-0, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Claudio Santibáñez Villegas	12.191.706-8	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Pablo Céspedes Carreño	13.772.935-0	Biólogo	Asistente de Proyecto

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)